



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 21 de Abril de 2023
Año CIV Edición No. 32

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 437, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO MARIO FIGUEROA MUNDO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO Y DEL PAÍS, DEL 17 AL 25 DE FEBRERO DEL 2023.....	5
DECRETO NÚMERO 438, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO A LA CIUDADANA ROMANA LEONARDO APOLONIO, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, DEL 08 DE MARZO AL 05 DE JUNIO DEL 2023.....	11

Precio del ejemplar \$22.13

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 439, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA GLORIA ELENA LOURDES VARGAS ZAMORA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS. 17

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIAS, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE OBTUVIERON UN RESULTADO NO SATISFACTORIO EN LA VERIFICACIÓN VINCULATORIA REALIZADA POR EL ÓRGANO GARANTE RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL 2022 Y QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO ADJUNTO AL PRESENTE ACUERDO; PARA QUE PONGAN A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA EN SUS PORTALES DE INTERNET Y LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA INFORMACIÓN CONCERNIENTES A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 81, 82 Y 85 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 25

ANEXO A LA RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO QUE OBTUVIERON UN RESULTADO NO SATISFACTORIO EN LA VERIFICACIÓN VINCULATORIA DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA..... 29

CONTENIDO

(Continuación)

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RESCATAR Y PROTEGER LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE LA PIRÁMIDE DE CONTLALCO Y LA DEL CERRO QUEMADO LA COQUERA, UBICADAS AL ORIENTE Y AL NORTE RESPECTIVAMENTE DE LA CIUDAD DE TLAPA DE COMONFORT, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL LEGADO HISTÓRICO DEL ESTADO DE GUERRERO EN LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS QUE SE ENCUENTRAN EN SU TERRITORIO..... 32

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 180/2017-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 38

Tercera publicación de edicto exp. No. 752-2/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 41

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 17 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 42

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 568/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 180/2020-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 252/2022-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 288-3/2016 (VI-3), relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	46
Publicación de edicto exp. No. 186-1/2023, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero....	48

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 437, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO MARIO FIGUEROA MUNDO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO Y DEL PAÍS, DEL 17 AL 25 DE FEBRERO DEL 2023.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de marzo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para ausentarse del municipio y del país, del 17 al 25 de febrero del 2023, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y los eventos del Programa contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que se funda la petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el

escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 07 de marzo del 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano José Luis Ortega Fuentes, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía, se tenga por informada y admitida la justificación de la ausencia del Municipio y del País, del ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente del citado Ayuntamiento, del 17 al 21 de febrero del 2023, para asistir al evento del Programa 2x1 para Migrantes en la ciudad de Chicago Illinois, así como del 22 al 25 de febrero del 2023, con el objeto de asistir a la Vitrina Turística de la Asociación Colombiana de Agencia de Viajes y Turismo (ANATO) 2023, con sede en la Ciudad de Bogotá, Colombia.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1093/2023, de fecha 07 de marzo del 2023, el ciudadano José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano José Luis Ortega Fuentes, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía, se tenga por informada y admitida la justificación de la ausencia del Municipio y del País, del ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente del citado Ayuntamiento, del 17 al 21 de febrero del 2023, para asistir al evento del Programa 2x1 para Migrantes en la ciudad de Chicago Illinois, así como del 22 al 25 de febrero del 2023, con el objeto de asistir a la Vitrina Turística de la Asociación Colombiana de Agencia de Viajes y Turismo (ANATO) 2023, con sede en la Ciudad de Bogotá, Colombia. Documento recibido en esta Comisión el día 09 de marzo del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió, a cada integrante de la misma, una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 22 de marzo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. C O N T E N I D O

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano José Luis Ortega Fuentes, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, señala lo siguiente:

"...informo a usted que, dentro de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 14 de febrero del año 2023, en el desarrollo del tercer punto del orden del día, el Órgano Colegiado del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACUERDA

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor; artículo 72 y 73 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en vigor y demás relativos y aplicables, **APROBAR.- Que el C. Mario Figueroa Mundo, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, se ausente del municipio los días 17,18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2023; con la finalidad de asistir al evento del Programa 2x1 para Migrantes, que tendrá verificativo en la ciudad de Chicago Illinois;** asimismo se acuerda enviar la respectiva solicitud al Congreso del Estado de Guerrero para el trámite correspondiente y lo que a su derecho convenga.

Asimismo, le informo que en desahogo del cuarto punto del orden del día de la Sesión extraordinaria de Cabildo citada anteriormente en este texto, el Cabildo del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACUERDA

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor; artículo 72 y 73 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero,

en vigor y demás relativos y aplicables, **APROBAR.-** **Que el C. Mario Figueroa Mundo, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, se ausente del municipio los días 22, 23, 24 y 25 de febrero del año 2023; con el objeto de asistir a la Vitrina Turística de la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo ANATO) 2023, con sede en la Ciudad de Bogotá Colombia.** Asimismo, enviar la respectiva solicitud al Congreso del Estado de Guerrero para el trámite correspondiente y lo que a su derecho convenga.

Por lo anterior expuesto y en los términos que han quedado descritos, solicito a este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tenga por notificada y admitida la justificación del Presidente Municipal Constitucional del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Para todos los efectos legales conducentes, remitiendo de manera adjunta al presente, la copia debidamente certificada del acta de la Sesión de Cabildo en mención..."

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Mario Figueroa Mundo, fue electo como Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 11 de junio del 2021.

Que los artículos 170, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que el Estado se divide en Municipios, quienes ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante

denominado Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

Que por su parte, el artículo 73 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que es obligación del Presidente Municipal, no ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado.

Que toda vez que el ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, solicitó, por conducto del Secretario General de ese Ayuntamiento, previo acuerdo aprobatorio del Cabildo del citado Municipio, la anuencia de esta Soberanía para ausentarse del Municipio y del País, del 17 al 25 de febrero del 2023, comunicando y motivando el objetivo de su viaje, este Congreso considera declarar procedente la autorización solicitada.

No obstante, toda vez que la solicitud de autorización fue realizada en fecha posterior a los días en que se ausentó el citado Presidente Municipal, se exhorta al ciudadano Mario Figueroa Mundo para que en lo sucesivo, de cumplimiento a su obligación en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero”.

Que en sesión de fecha 28 de marzo del 2023, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para ausentarse del municipio y del país, del 17 al 25 de febrero del 2023. Emitase el Decreto correspondiente

y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 437, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO MARIO FIGUEROA MUNDO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO Y DEL PAÍS, DEL 17 AL 25 DE FEBRERO DEL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza al ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para ausentarse del Municipio y del País, del 17 al 25 de febrero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta al ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para que en lo sucesivo, de cumplimiento a su obligación, en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado ciudadano Mario Figueroa Mundo y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 438, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO A LA CIUDADANA ROMANA LEONARDO APOLONIO, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, DEL 08 DE MARZO AL 05 DE JUNIO DEL 2023.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de marzo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo definido a la Ciudadana Romana Leonardo Apolonio, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, del 08 de marzo al 05 de junio del 2023, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 09 de marzo del 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Romana Leonardo Apolonio, Síndica Procuradora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por el que solicita licencia temporal por noventa días para separarse del cargo y funciones que ostenta.
 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.
 3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/01104/2023, de fecha 09 de marzo de 2023, el ciudadano José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Romana Leonardo Apolonio, Síndica Procuradora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por el que solicita licencia temporal por noventa días para separarse del cargo y funciones que ostenta. Documento recibido en esta Comisión el día 10 de marzo del presente año.
 4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 10 de marzo del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
 5. Que la ciudadana Romana Leonardo Apolonio, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y
-

Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 07 de marzo del 2023, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad de solicitar licencia definida por noventa días, con efectos a partir del 08 de marzo del 2023, al cargo de Síndica Procuradora Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

6. En sesión de fecha 22 de marzo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. C O N T E N I D O

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Romana Leonardo Apolonio Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, señala lo siguiente:

"... Que por medio del presente, me permito solicitar a esta Soberanía **LICENCIA TEMPORAL** por **noventa días**, para separarme del cargo y funciones de Síndica Procuradora Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, a partir de la presente fecha, (ocho de marzo del 2023); ello en razón de que me he estado sintiendo mal de salud y por prescripción médica debo someterme a una intervención quirúrgica, para poder preservar la vida; así mismo anexo al presente, la correspondiente acta de 2 de marzo del año en curso, mediante la cual hice del conocimiento del H. Cabildo del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, del que actualmente funjo como Síndica Procuradora de mi intención de solicitar la presente licencia a esta Soberanía; **(anexo 2)**; en consecuencia y por las razones expuestas con anterioridad, solicito tenga a bien acordar favorablemente lo solicitado..."

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene

plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Romana Leonardo Apolonio, fue electa como Síndica Procuradora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, emitida por el Consejo Distrital 18 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que la solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo definido, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante de

separase de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia por tiempo definido por noventa días, con efectos a partir del 08 de marzo y hasta el 05 de junio del 2023, para separarse del cargo y funciones de Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia de la Edil a la que se le aprueba la licencia definida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la suplente, ciudadana Flor de María Guerrero López, para que asuma el cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo”.

Que en sesión de fecha 28 de marzo del 2023, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo definido a la Ciudadana Romana Leonardo Apolonio, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, del 08 de marzo al 05 de junio del 2023. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 438, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO A LA CIUDADANA ROMANA LEONARDO APOLONIO, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, DEL 08 DE MARZO AL 05 DE JUNIO DEL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo definido, a la ciudadana Romana Leonardo Apolonio, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, del 08 de marzo al 05 de junio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la ciudadana Flor de María Guerrero López, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que la ciudadana Flor de María Guerrero López, no asuma el cargo y funciones como Síndica Procuradora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada, a la ciudadana Flor de María Guerrero López y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la ciudadana Flor de María Guerrero López, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 439, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA GLORIA ELENA LOURDES VARGAS ZAMORA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de marzo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en

particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 25 de octubre del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y como administrativa en la Delegación de Servicios Educativos Región Costa Chica.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0307/2022, de fecha 25 de octubre de 2022, el ciudadano José Enrique Solís Ríos, Secretario del Servicio Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y como administrativa en la Delegación de Servicios Educativos Región Costa Chica. Documento recibido en esta Comisión el día 27 de octubre del dos mil veintidós

4. La Presidencia de la Comisión remitió, a cada integrante de la misma, una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0739/2022, de fecha 25 de enero del 2022, se solicitó el apoyo de la Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la Ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero.

6. Con fecha 15 de marzo del 2023, la Maestra Maricela Méndez Guevara, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2023/360, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora en la Secretaría de Educación Guerrero.

7. En sesión de fecha 22 de marzo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. C O N T E N I D O

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, señala lo siguiente:

"... me dirijo a este Honorable Congreso del Estado, de la manera más atenta y respetuosa para solicitar la autorización para desempeñar el cargo de Regidora del Municipio de Florencio Villarreal por el periodo, de Gobierno que inicia el primero de octubre del 2021 y termina el treinta de septiembre del 2024 del Honorable Ayuntamiento antes mencionado, ya que me desempeñé como administrativa en la delegación de los Servicios educativos Región Costa Chica, con ubicación en dicho municipio como clave presupuestal..., ya que ambos trabajos son compatibles para desempeñarlos en sus debidos horarios con la anuencia del Honorable Cabildo..."

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento **tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo;** excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública **que no impliquen remuneración o estímulo económico,** y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
- II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;
- IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;
- VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente

por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

- a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;
- b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos
- c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:
- d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y
- e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) La ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora es Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

b) La ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora manifiesta desempeñar la función de auxiliar administrativo en la Delegación de los Servicios Educativos Región Costa Chica.

c) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, firman de conformidad que la Regidora Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora, desempeñe la doble función, escrito de fecha 01 de octubre del 2021, que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

d) La Cédula de Información Básica de la Profesora Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora, proporcionada por la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero, hace constar que la ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora tiene categoría de Jefe de Oficina adscrita en el área de Recursos Humanos en la Subdirección de Administración y Finanzas en la Delegación de los Servicios Educativos, Región Costa Chica, desempeña actualmente funciones administrativas como responsable de recibir documentación de los niveles de Primaria Formal, Educación Física, Educación Especial, para su trámite correspondiente ante la instancia que corresponda, labora en el turno matutino, su centro de trabajo se ubica en la ciudad de Cruz Grande, Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, con horario de labores de la Delegación de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, existiendo una distancia de 800 metros y un tiempo de traslado entre el Ayuntamiento y la Delegación de 10 minutos.

Asimismo, que la servidora pública desempeña funciones administrativas de acuerdo a la clave presupuestal que tiene asignada y no realiza funciones docentes frente a grupo.

De igual forma, que la ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora no presentó la licencia o prórroga que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) La citada servidora pública por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, la ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora incumple con el requisito de desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública como se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que su puesto es de jefe de oficina y la función que desempeña es de auxiliar administrativo.

Aunado a ello, percibe remuneración en el desempeño del servicio administrativo, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, la citada servidora pública percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño sea en la docencia, investigación o beneficencia

pública, así como que no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra”.

Que en sesión de fecha 28 de marzo del 2023, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 439, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA GLORIA ELENA LOURDES VARGAS ZAMORA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO ASTUDILLO CALVO.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIAS, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE OBTUVIERON UN RESULTADO NO SATISFACTORIO EN LA VERIFICACIÓN VINCULATORIA REALIZADA POR EL ÓRGANO GARANTE RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL 2022 Y QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO ADJUNTO AL PRESENTE ACUERDO; PARA QUE PONGAN A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA EN SUS PORTALES DE INTERNET Y LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA INFORMACIÓN CONCERNIENTES A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 81, 82 Y 85 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero.
Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de marzo del 2023, el Diputado Adolfo Torales Catalán, presentó la propuesta de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencias, formula atento y respetuoso exhorto a los Ayuntamientos del Estado que obtuvieron un resultado no satisfactorio en la verificación vinculatoria realizada por el órgano garante respecto al ejercicio fiscal 2022 y que se relacionan en el anexo adjunto al presente acuerdo; para que pongan a disposición de la ciudadanía en sus portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concernientes a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 81, 82 y 85 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el año de 1977, cuando se adicionó el texto que dispone: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”; desde entonces toda persona tiene la posibilidad de obtener y difundir información generada por las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal en el ejercicio de sus atribuciones.

El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia”, en virtud de la cual se emitieron los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

El artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público en sus respectivos sitios de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a las **obligaciones de transparencia**, que se refieren, entre otros temas, a la remuneración de los servidores

públicos, programas sociales, reglas de operación, padrones de beneficiarios, procedimientos de licitación, contratos de adquisición de bienes o servicios, cuenta pública y ejercicio de recursos públicos.

En el Informe Anual de Labores y Resultados 2022, el Instituto de Transparencia del Estado (ITAI Gro), reporto que de acuerdo a la verificación vinculatoria realizada a los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia que, de los 81 Ayuntamientos solo 33 obtuvieron acuerdo de cumplimiento satisfactorio por haber publicado un porcentaje mayor al 70% de la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia comunes y los 48 restantes obtuvieron un resultado no satisfactorio, de los cuales 32 estuvieron por debajo del 50% en la publicación de sus obligaciones de transparencia.

Es importante resaltar que, de acuerdo a los informes del órgano garante, se ha identificado que la mayoría de los Ayuntamientos que obtuvieron un resultado no satisfactorio en la última verificación, son los mismos que han venido incumpliendo de forma reiterada en verificaciones vinculantes de años anteriores, no solamente en la relativa al ejercicio 2022 de la que se ha dado cuenta.

En la última Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID 2019), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se concluye que la población que manifestó tener MUCHA CONFIANZA en la información que ofrece el gobierno sobre diversos temas, el 53.3% lo atribuye a que la información se difunde.

En virtud de lo expuesto, consideramos de suma importancia que los Ayuntamientos del Estado cumplan con su obligación de publicar la información relacionada con sus obligaciones de transparencia, pues con ello, además de generar confianza en los entes municipales, permite a la ciudadanía evaluar el desempeño de los servidores públicos, vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto y hacer valer otros derechos humanos fundamentales como el derecho a los servicios y programas de salud, educación y de bienestar social, entre otros".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 28 de marzo del 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Adolfo Torales Catalán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencias, formula atento y respetuoso exhorto a los Ayuntamientos del Estado que obtuvieron un resultado no satisfactorio en la verificación vinculatoria realizada por el órgano garante respecto al ejercicio fiscal 2022 y que se relacionan en el anexo adjunto al presente acuerdo; para que pongan a disposición de la ciudadanía en sus portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concernientes a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 81, 82 y 85 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo a cada uno de los Ayuntamientos exhortados, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO ASTUDILLO CALVO.

Rúbrica.

ANEXO



PODER LEGISLATIVO

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO QUE OBTUVIERON UN RESULTADO NO SATISFACTORIO EN LA VERIFICACIÓN VINCULATORIA DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITÁN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AJUCHITLAN DEL PROGRESO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACUOTZINGO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ILIATENCO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUALÁC
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECOANAPA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZITLALA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCHOAPA EL GRANDE
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARCELIA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPANAToyAC
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAJINICUILAPA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METLATÓNOC
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENA VISTA DE CUELLAR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OLINALÁ



PODER LEGISLATIVO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TELOLOAPAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PETATLÁN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARQUELIA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETIPAC
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALINALTEPEC
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUTZAMALA DE PINZÓN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLACOAPA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALCOZAUCA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OMETEPEC
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALAPA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAMUXTITLÁN
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AZOYÚ
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FLORENCIO VILLAREAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPALILLO



PODER LEGISLATIVO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TÉCPAN DE GALEANA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GENERAL CANUTO A. NERI
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC
CASA DE LOS PUEBLOS DE AYUTLA DE LOS LIBRES
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GENERAL HELIODORO CASTILLO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHIHUEHUETLÁN
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLACHAPA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALPOYECA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XALPATLÁHUAC

Fuente: "Informe de Labores y Resultados 2022", del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Anexo del Acuerdo Parlamentario mediante el cual se formula atento exhorto a los Ayuntamientos del Estado que obtuvieron un resultado no satisfactorio en la verificación vinculatoria de sus obligaciones de transparencia previstas en la Ley de la materia, de fecha veintiocho de marzo de 2023.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RESCATAR Y PROTEGER LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE LA PIRÁMIDE DE CONTLALCO Y LA DEL CERRO QUEMADO LA COQUERA, UBICADAS AL ORIENTE Y AL NORTE RESPECTIVAMENTE DE LA CIUDAD DE TLAPA DE COMONFORT, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL LEGADO HISTÓRICO DEL ESTADO DE GUERRERO EN LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS QUE SE ENCUENTRAN EN SU TERRITORIO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de marzo del 2023, el Diputado Masedonio Mendoza Basurto, presentó la propuesta de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaria de Cultura del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implemente las medidas necesarias para rescatar y proteger las zonas arqueológicas de la Pirámide de Contlalco y la del Cerro Quemado La Coquera, ubicadas al oriente y al norte respectivamente de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, con el fin de garantizar la protección del legado histórico del Estado de Guerrero en las zonas arqueológicas que se encuentran en su territorio, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, desde la etapa de la Independencia, se fincaron los elementos que conformarían una identidad nacional, a través de la búsqueda e investigación científica, la conservación y el estudio del pasado, con la finalidad de encontrar elementos que se convertirían en patrimonio colectivo y en la fuente de reconocimiento del mismo. Desde entonces se ha tratado de mantener un espacio físico que resguarde aquellos objetos históricos y arqueológicos que representen la diversidad cultural que existe en nuestro país desde la época prehispánica.

Es por ello, que desde esa época, las comunidades transmitían la importancia de su historia a través de la práctica de sus actividades tradicionales o mediante la enseñanza. De esta manera todos los sucesos eran conservados en inscripciones que se hacían en madera, en piedra y en otro tipo de materiales, y que nosotros conocemos como códices. Muchos de estos sucesos se referían a la creación del universo, a los dioses, al calendario civil y religioso, a los fenómenos naturales, etc.

Si bien es cierto, los monumentos que se realizaron en esta etapa fueron destruidos durante la conquista española. Muchos se destruyeron por el abandono y otros fueron quemados. Sin embargo, los que actualmente conocemos fueron conservados porque se ocultaban en la selva y las montañas, y son los que constituyen el patrimonio cultural arqueológico de México.

Por otra parte, en nuestro estado de Guerrero se han presentado desarrollos culturales propios desde épocas tempranas como el periodo Arcaico (8000-2000 a.C.). Es decir, que todavía durante esta primera década del siglo XXI, para el caso de Guerrero, su devenir cultural arqueológico sigue basándose en bosquejos y propuestas que no han sido sometidas a una crítica rigurosa; esto se debe a que todavía no se ha realizado un registro completo de sus sitios arqueológicos, y la falta de excavaciones estratigráficas profundas que nos permitan ubicar los restos culturales antiguos en una escala cronológica adecuada.

Pirámide "Contlalco"

En este sentido, es importante mencionar que todas y todos los que hemos nacido y crecido en Tlapa, Guerrero, hemos oído hablar de Contlalco e intuitivamente sabíamos que el nombre de este lugar significaba "Lugar donde Abundan las Ollas". Nombre muy apropiado, porque caminar por los terrenos de Contlalco implicaba precisamente la experiencia visual de ver miles de tepalcates o tiestos regados por varias decenas de hectáreas que cubrían las laderas de más de un cerro.

La pirámide de Contlalco, es el complejo arqueológico más importante de toda la región del oriente de Guerrero. En el año 2004 este sitio cubría una superficie de 85 hectáreas, las cuales habían reducido a 16. Hoy en día solo cuenta con alrededor de 14, poco más del 10% de su superficie original. El sitio presenta restos de arquitectura monumental con grandes terrazas escalonadas, formando a la vista la cúspide del cuerpo de una pirámide de gran altura.

Desafortunadamente el abandono de las instituciones culturales en todos los niveles de gobierno, así como el desconocimiento y desinformación de la ciudadanía, han ocasionado que más del 50%

del cercado de protección haya sido destruido, ocasionando la invasión y destrucción del sitio.

Terrazas Cerro Quemado "La Coquera"

En otro orden de ideas tenemos a los restos arqueológicos del Cerro Quemado-La Coquera que se ubica 1.7 kilómetros al norte de la ciudad de Tlapa, en la orilla norte del río Tlapaneco. El sitio se encuentra en una pequeña propiedad; El sitio posee una cancha de juego de pelota ubicada 50 metros al sur de la plaza principal. La cancha tiene forma de I latina y mide 59 metros de largo por 10 de ancho, mientras que sus cabezales miden 27 metros de largo por 7.5 de ancho.

El lado sur del juego está formado por una estructura de 43 metros de largo por 24 de ancho y 2 metros de altura. Tanto al sur de la cancha del juego de pelota como al oriente de la plaza central del sitio, se encuentran varios niveles de terrazas habitacionales con abundancia de material cerámico y lítico.

En Cerro Quemado se contabilizó la densidad de tepalcates por metro cuadro en distintos puntos del asentamiento. En las terrazas habitacionales encontramos densidades de 10.3 tepalcates por metro cuadrado, mientras que en la plaza principal la densidad fue de 13.1 tepalcates por metro cuadrado y en la parte alta de su terraza principal la densidad llegó a 22.8 tepalcates por metro cuadrado.

De las últimas investigaciones se tiene que se procesaron dos muestras de carbón por espectrometría de aceleración de masas. Una de la Capa II y otra de la Capa IV. Nuevamente estas muestras provienen de carbón atrapado en el estuco. De manera por demás interesante, la terraza principal de Cerro Quemado-La Coquera arrojó fechas de radiocarbono de los periodos formativo medio y tardío. Así, la Capa II presentó una antigüedad de entre 390 a 180 años a.C. Mientras que la Capa IV, a 1.80 metros de profundidad, arrojó una fecha entre 740 a 710 años antes de Cristo.

Esto hace que los núcleos arqueológicos de Cerro Quemado-La Coquera y Contlalco sean contemporáneos; y sean más antiguos que Monte Albán en los Valles Centrales de Oaxaca y Cuicuilco en la Cuenca de México. Podemos decir que al menos la terraza primaria de este segundo sitio también fue construida durante el periodo Formativo y no en el periodo Clásico.

Finalmente se tiene que el núcleo central del sitio se encuentra sin ser afectado, pero la propiedad donde se ubica el sitio ha comenzado a venderse y un margen de la finca ya ha sido nivelado con maquinaria pesada. Este sitio ya fue registrado ante la Dirección de Monumentos y Zonas Arqueológicas del INAH.

CONSIDERANDOS

I.- Que el legado cultural y arqueológico de Guerrero, se encuentra fundado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), misma que manifiesta en su artículo 4° párrafo doce, la importancia de la cultura en el desarrollo de la población mexicana y el derecho que tiene ésta a un disfrute libre y adecuado de la misma, dice así:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural...”

II.- Que en la Ley Orgánica del Instituto Nacional Antropología e Historia (INAH) en su artículo 2° estipula la obligación de este organismo estatal para proteger y resguardar los elementos arqueológicos que forman parte de la herencia cultural de nuestra nación.

“Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto...”

De igual manera en la fracción IX de este mismo artículo se remarca el deber que tiene esta institución para velar por la preservación de los monumentos y zonas arqueológicas de nuestro país.

... Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

...

“IX. Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos.”

III.- Que la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece en su artículo 2° párrafo primero, el valor que tienen para la nación los monumentos y las zonas en las que se encuentran los elementos arqueológicos:

“Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. ”

En este tenor en el artículo 44 de este mismo marco normativo, define a la autoridad de este instituto y su competencia respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, de las cuales abarcan una importante cantidad de elementos que forman parte de los vestigios de antiguas culturas y civilizaciones que se encontraban en el territorio nacional; que la letra dice:

Artículo 44.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 30 de marzo del 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Masedonio Mendoza Basurto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Tercera legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implemente las medidas necesarias para rescatar y proteger las zonas arqueológicas de la Pirámide de Contlalco y la del Cerro Quemado La Coquera, ubicadas al oriente y al norte respectivamente de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, con el fin de garantizar la protección del legado histórico del Estado de Guerrero en las zonas arqueológicas que se encuentran en su territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta de forma respetuosa al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que en el ámbito de sus atribuciones, implemente las medidas eficaces para rescatar y proteger las zonas arqueológicas de la Pirámide de Contlalco y la del Cerro Quemado La Coquera, ubicadas al oriente y al norte respectivamente de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, con el fin de garantizar la

protección del legado histórico del Estado de Guerrero en las zonas arqueológicas que se encuentran en su territorio.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al Ciudadano Gilberto Solano Arreaga, Presidente municipal de Tlapa de Comonfort, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, coadyuve a la asistencia y facilidades requeridas por las autoridades oficiales del Gobierno Federal y Estatal para la preservación del patrimonio arqueológico de la Pirámide de Contlalco y la del Cerro Quemado La Coquera, ubicadas al oriente y al norte respectivamente de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Ciudadano Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web y en el canal oficial televisivo de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BEATRIZ MOJICA MORGA.

Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

C. MIGUEL ÁNGEL ANTONIO MENDOZA MÉNDEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 180/2017-3, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MIGUEL ANGEL ANTONIO MENDOZA MENDEZ, el Licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante oficio número 666, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dictó los siguientes autos que a la letra dicen:
EXP. 180/2017-3

Acapulco, Guerrero, veintisiete de enero del dos mil veintitrés. Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y tomando en consideración de cómo se desprende del acta levantada por el licenciado FRANCISO LEOPOLDO RUBIO ALVARADO, secretario actuario del Juzgado Sexagésimo Civil de la Ciudad de México, de fecha diez de noviembre del dos mil veintidós, en la que hace constar que el domicilio informado por una dependencia ya no vive el demandado en ese domicilio desde hace más de un año, por tanto con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de Amparo número 348/2021-III-R, promovido por MIGUEL ÁNGEL ANTONIO MENDOZA MÉNDEZ, se ordena notificar por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y el periódico el Sur que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber al demandado MIGUEL ANGEL ANTONIO MENDOZA MENDEZ, que se deberá presentar a este juzgado en la tercera secretaria dentro de un termino de treinta días a efecto de entregarle las copias de traslado; y conteste dentro de nueve días la demanda como se encuentra ordenado en el auto de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete, por otra parte y para efecto de llevar a cabo el trámite de la notificación por edictos requiérase a la parte actora para que se presente dentro del término de tres día a recibir los edictos y hacer los trámites correspondientes apercibido que de no hacerlo

se le impondrá una multa por la cantidad de \$4,148.80 (CUATRO MIL CIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior con fundamento en el artículo 144 Fracción I del Código Procesal Civil del Estado, en virtud de que con su omisión estaría retardo la impartición de justicia, para tal efecto tórnese a la secretaria actuaria de este juzgado para que de cumplimiento a lo anterior, de lo anterior infórmese a la autoridad Federal.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante oficio número 644, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Dos firmas al calce rubricas.

EXP. 180/2017-3.

FOLIO: 2682.

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de abril del año dos mil diecisiete. Por presentado el licenciado ROSALIO SANCHEZ ACOSTA, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita en término de la copia certificada de la escritura Pública numero cuarenta y dos mil quinientos noventa y seis, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, pasada ante la Fe, del Notario Público número ochenta y cinco del Estado de México; documento que se ordena devolver previo cotejo, compulsas y razón de recibido que obre en autos. Con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña exhibido el veinticuatro de abril del año en curso, por medio del cual demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, de MIGUEL ANGEL ANTONIO MENDOZA MENDEZ, las prestaciones que indica en el de cuenta. Ahora bien, tomando en cuenta que el crédito de hipoteca es de fecha cuatro de octubre del dos mil once, en términos de lo dispuesto en el artículo 2°. Transitorio del Decreto número 130, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el que se reforman, y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado, el presente asunto se tramitará conforme a las normas vigentes a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado. Tomando en consideración que la demanda reúne los requisitos para el trámite del juicio Especial Hipotecario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 603, 604, 605, 606 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 180/2017- 3, que legalmente le corresponde. Se decreta la expedición por duplicado de la cédula hipotecaria

para su inscripción en la Delegación Regional del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado, residente en esta Ciudad, debiéndose girar al efecto el oficio correspondiente. Mediante notificación personal hágase entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada, con todos sus frutos y objetos que conforme a la Ley y el contrato respectivo deban considerarse como parte integrante de la misma; y de no entenderse la diligencia directamente con la parte demandada, éste deberán dentro de los tres días siguientes a su notificación, manifestar por escrito ante este Juzgado, si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación dentro del término concedido, apercibido que de no aceptar el cargo de depositario de la finca hipotecada, la parte actora, tendrá el derecho de pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. En la misma diligencia con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada para que dentro del término de NUEVE días hábiles de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones y defensas que tuviere de aquellas que prevé el artículo 609 del invocado cuerpo de leyes y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, por así autorizarlo el diverso numeral 257 fracción I, de la Codificación Procesal Civil Local. A la vez prevéngasele a la demandada para que señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, y las ulteriores notificaciones aún las personales salvo que la ley disponga otra cosa, le surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones y por designado como abogado patrono en términos de los artículos 94 y 95 del Código de la Materia a los Licenciados OLGA LIDIA SOLANO MARTINEZ, GAUDENCIA SILVA TEYUCO, OMAR RAMOS DE JESUS y JAIME IGLESIAS NAVA, así también en términos del artículo 150 del ordenamiento legal invocado a los pasantes de derecho KAREN ABIGAIL BIBIANO LUNA e IVAN PAREZA BEIZA, para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, tomar notas e imponerse del expediente. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Isabel González Salgado, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas al calce rubricas.

Acapulco, Guerrero; 16 de Febrero de 2023.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. GERHARD HEINZ KOHLER ROSENZWEIG.
QUIEN TAMBIÉN SE HACE LLAMAR GERHARD HEINZ KOHLER DE ROSENZWEIG.
P R E S E N T E.

En el expediente número 752-2/2008, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por María Concepción García Rodríguez, en contra de Gerhard Heinz Kohler Rosenzweig, quien también se hace llamar Gerhard Heinz Kohler de Rosenzweig y otro, el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio del codemandado Gerhard Heinz Kohler Rosenzweig, quien también se hace llamar Gerhard Heinz Kohler de Rosenzweig; mediante auto de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, mandó a emplazarlo por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sur" que se edita en esta Ciudad; a través de los cuales se le hará saber al reo civil en comento, que deberá apersonarse a juicio ante éste juzgado dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación que se realicen de los mismos, en donde se le hará entrega de las copias de traslado de la demanda, y posterior a ese plazo dar contestación ante éste órgano jurisdiccional en el término de nueve días de la demanda promovida en su contra por María Concepción García Rodríguez, para que oponga sus excepciones y defensas que estime pertinente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de acuerdo con el artículo 257 fracción I del Código Procesal Civil, asimismo señale domicilio correspondiente a esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido, que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar.

Estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos respectivos, en la segunda secretaría de este Juzgado, ubicado en el primer piso del palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", sito en la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad.

Acapulco, Gro., a 27 de Marzo del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SALGADO CORONEL, Titular de la Notaria Pública Número Diecisiete, de este Distrito Notarial de Tabares, con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, Hago de su conocimiento que por Instrumento Número 1262 (mil doscientos sesenta y dos), Volumen 104 (ciento cuatro), de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, otorgado en el protocolo de la notaria a mi cargo, los señores SERGIO GALLARDO, también conocido como SERGIO GALLARDO FELIPE-ORTEGA y la señora MARIA DEL SOL GOMEZ FELIPE ORTEGA también conocida como MARIA DEL SOL GOMEZ FELIPE-ORTEGA, representada en este acto por su apoderado legal el propio señor SERGIO GALLARDO, también conocido como SERGIO GALLARDO FELIPE-ORTEGA, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, el señor SERGIO GALLARDO ORDAZ, en su carácter de COHEREDERO LEGATARIO, manifiestan que aceptan la Herencia instituida a su favor; asimismo el propio señor SERGIO GALLARDO, también conocido como SERGIO GALLARDO FELIPE-ORTEGA, en su carácter de Albacea manifiesta que acepta el cargo, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora PATRICIA FELIPE-ORTEGA PARRA, cuya personal sucesión se tramita ante el suscrito, el albacea manifiesta haber formulado el inventario de los bienes de la Sucesión.

Lo anterior en términos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a los 17 días del mes de Marzo del Año 2023.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FRANCISCO JAVIER SALGADO CORONEL.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17.

Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero por 2 veces de 10 en 10.

2-2

EDICTO

En el expediente número 568/2017-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Rolando Fajardo Herrera y Reyna Divina Félix Ambrosio, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien hipotecado en autos, las once horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, consistente en la casa número cinco, del condominio 27, del conjunto condominal Flamingos, dicho conjunto está construido en el lote 1, (uno), fracción II, resultante del predio uno, denominado La Puerta, ubicado en la puerta de la ex hacienda de la puerta, en la Ciudad de Zihuatanejo, Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, inscrito en el Folio Registral Electrónico número 33856 de este Distrito de Azueta; con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: En doce metros trescientos veinticinco milímetros, colinda con la casa número cuatro. AL SURESTE: en doce metros trescientos veinticinco milímetros, colinda con la casa número seis. AL NORESTE: En seis metros veinticinco milímetros, colinda con área común del condominio Jardín. AL SUROESTE: En seis metros veinticinco milímetros, colinda con calle de las Grullas. ABAJO: Con losa de cimentación. ARRIBA: Con losa de azotea; le corresponde a esta casa un porcentaje de indiviso en relación al Condominio que pertenece de 3.4483% (TRES PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES POR CIENTO), y un porcentaje de indiviso en relación al Conjunto condominal de 0.0420% (CERO PUNTO CERO CUATROCIENTOS VEINTE POR CIENTO), según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común.

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$613,333.33/100 M.N. (seiscientos trece mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes de la cantidad \$920,000.00/100 M.N. (novecientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad de los edictos ordenados por el legislador local en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil de la materia, publíquese el primer edicto en el día uno natural y seguidamente el segundo edicto en el décimo día natural, en el Periódico Oficial y en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad; asimismo bajo los mismos términos en las dependencias fiscales de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, en los estrados del juzgado exhortado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esa misma ciudad de Zihuatanejo, Guerrero.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, que sirven de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 13 de Marzo de 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. SOCRATES GUINTO SANDOVAL.

El Ciudadano Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez del Juzgado Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a los autos de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte y nueve de noviembre del dos mil veintidós, dictados en el expediente civil, 180/2020-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Dalia Eugenio González y otra, en contra de Sócrates Guinto Sandoval, Con fundamento en los artículos 1593, 1622, 1623, 1624, 2226, 2232 y 2249, del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 232, 233, 234, 238, 240 y 241, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar legalmente a juicio al codemandado SOCRATES GUINTO SANDOVAL, mediante la publicación de edictos por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado, y en el periódico de mayor circulación "VERTICE", que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 15 días, a partir de la última publicación del último edicto, a recibir la presente demanda y documentos anexos, los cuales están a su disposición ante la Secretaria Actuarial adscrita a este Juzgado, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca contestación a todos y cada uno de los hechos de la demanda, confirmándolos, confesándolos o negando y expresando los que ignore por no ser hechos propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia, en términos del artículo 242 del Código Procesal Civil del Estado.

Asimismo, deberá señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, en caso omiso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva la cual se le notificará en forma personal, en términos del artículo 151 fracción V, del Código invocado.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 252/2022-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Salvador López Fierro, en contra de Wendy Osiris López Carreto y Sucesión a bienes del señor Mario López Fierro, por conducto de sus albaceas Cosette Guadalupe López Herrera y Wendy Osiris López Carreto, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio de Wendy Osiris López Carreto y Cosette Guadalupe López Herrera, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, contados del día siguiente al de la última publicación, comparezca por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Asimismo, hágase saber a Wendy Osiris López Carreto y Cosette Guadalupe López Herrera, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado, se encuentra a su disposición la copias de la demanda, anexos, sellados, cotejados, foliados y rubricados por el secretario de acuerdos.

Acapulco, Gro., Marzo 30 de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO.
LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

GERMÁN BLANCO RAMÍREZ.
IRMA ALEMÁN CORTÉS.
JAIME SEVILLA PORTILLO.
ROSALINDA PÁEZ VARGAS.

Que en el expediente número 288-3/2016 (VI-3), relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Inmobiliaria González Hermanos, S.A. de C.V., en contra de Germán Blanco Ramírez, y otros. El Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó la sentencia definitiva de fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés, que los puntos resolutivos se dictó lo siguiente:

"R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- La parte actora INMOBILIARIA GONZALEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., probó su acción de usucapión, mientras que los demandados JAIME SEVILLA PORTILLO, ROSALINDA PAEZ VARGAS, GERMAN BLANCO RAMIREZ, IRMA ALEMAN CORTEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA DEL ESTADO DE GUERRERO, por conducto del DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA DE ACAPULCO, GUERRERO, se constituyeron en rebeldía, y el DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL, no justifico ninguna de sus excepciones, en consecuencia.

TERCERO.- Se declara que la parte accionante INMOBILIARIA GONZALEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., de poseedora, se ha convertido en propietaria del inmueble identificado como Fracción de Terreno ubicado en la avenida Escénica sin número, del Fraccionamiento Puerto Marqués, en esta ciudad de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 56 metros colinda con la carretera Escénica Miguel Alemán; Al Sur en 0 metros colinda con Juan Sánchez y ConerEnlinns; Al Oriente en 104 metros colinda con el Coronel Carlos I. Serrano y Juan Sánchez, y al Poniente en 114 metros colinda con Cesar Salinas, el cual se encuentra inscrito en el

registro público de la propiedad bajo el folio de derechos reales 147163 del Distrito Judicial de Tabares.

Lo anterior en virtud, de haber demostrado estar en posesión por más de cinco años, (veintinueve años, con diez meses,) y que ejerce dicha posesión como dueña, y que es quien lo usa y disfruta, a título de propietaria, por lo que se declara que la accionante INMOBILIARIA GONZALEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., es propietaria del inmueble citado.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 769 del Código Civil del Estado, y tomando en cuenta que la vivienda es un derecho humano, que cualquier autoridad debe promover, respetar, proteger y garantizar, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de los numerales 1° párrafo tercero, y 4° párrafo octavo de la Carta Magna; Por ello, el suscrito juzgador, considera que para que esta sentencia, tenga efectividad no solo jurídica sino que también administrativa, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA DE ACAPULCO, GUERRERO y DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, para que en el término de tres días siguientes al que reciban el oficio respectivo, el primero de los mencionados proceda a la cancelación de la inscripción que bajo el Folio Registral Electrónico número 147163, correspondiente al Distrito Judicial de Tabares, donde aparecen los demandados JAIME SEVILLA PORTILLO, ROSALINDA PAEZ VARGAS, GERMAN BLANCO RAMIREZ, e IRMA ALEMAN CORTEZ, y en su lugar inscriba esta sentencia a favor de la parte actora INMOBILIARIA GONZALEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., para que le sirva como título de propiedad; y al segundo de los mencionados ordene a quien corresponda registrar o anotar a la parte actora INMOBILIARIA GONZALEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., como titular de la cuenta catastral que tiene asignada el inmueble materia de Litis en su control interno.

En la inteligencia que, de no dar cumplimiento con lo anterior, se les impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), con independencia de las cuestiones penales o administrativas en que incurran ante un desacato de un mandamiento judicial, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Código Procesal Civil en Vigor, en concordancia con el artículo 26, inciso B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.-No se hace especial condena a ninguna de las partes en este juicio, por los razonamientos vertidos en este fallo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase."

Acapulco, Gro; a Treinta de Marzo del Año Dos Mil Veintitrés.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JULIO CÉSAR FIGUEROA MÉNDEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente familiar número 186-1/2023, RELATIVO A LAS SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CANDELARIO ELIAS SANTIAGO MUÑOZ, DENUNCIADO POR HERMELINDA OVANDO PADILLA, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio ubicado en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, Palacio de Justicia (planta baja), de esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, dicto una radicación de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, el cual dictó el auto que a la letra dicen:

"Acapulco, Guerrero., a veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

Por recibida la denuncia de cuenta, de Hermelinda Ovando Padilla, por su propio derecho, y anexos que acompaña consistentes en las copias certificadas (F-47), autorizadas por la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, del expediente 911-2/2022, relativo al juicio intestamentario a bienes de Hermelinda Ovando Padilla, así como copias fotostáticas simples de estos documentos, a través de la cual denuncia el juicio Intestamentario a bienes de Candelario Elías Santiago Muñoz.

Así, con fundamento en los artículos 1309, 1310, del Código Civil del Estado; 671, 672, 673, 674 fracción IV, y 676 del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la denuncia Intestamentario a Bienes de Candelario Elías Santiago Muñoz.

Regístrese la denuncia en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 186-1/2023, que es el que progresivamente le corresponde.

Ordenándose formar el cuadernillo correspondiente a la primera sección denominada "De sucesión", la cual mediante el presente proveído se declara abierta.

Gírense los oficios respectivos al Director de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado y Delegado del Registro Público de la

Propiedad, para que informen si en sus respectivos archivos existe testamento que haya sido otorgado por el de cujus Candelario Elías Santiago Muñoz, EN CASO DE NO EXHIBIR EL PAGO DE LA SUCESIÓN POR CONCEPTO DE BÚSQUEDA DE TESTAMENTO, no se llevara a cabo dicha audiencia, lo anterior tiene sustento en el precepto 676 fracción II, de la ley antes mencionada.

Por otro lado, con fundamento en el numeral 672 del Código Adjetivo Civil del Estado, mediante oficio notifíquese al Director de la Beneficencia Pública y hágaselo propio mediante oficio de estilo al Administrador Fiscal Estatal número dos de esta Ciudad y Puerto, comunicando la radicación del presente juicio.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO ACTUAL, para que se dicte auto declaratorio de herederos, y se designe albacea.

Fecha y hora que se señala, en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este órgano jurisdiccional, así como el número de audiencias programadas, en la agenda de trabajo de esta secretaria, de la que se desprende que no existe fecha cercana.

A lo anterior es aplicable la tesis con registro 328173, Quinta Época, Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación, LXVIII, Página 519, que es del rubro y texto siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador".

Dada la manifestación bajo protesta de decir verdad, que la denunciante desconoce la existencia de presuntos herederos de dicha sucesión Candelario Elías Santiago Muñoz, con fundamento en los artículos 146, y 160 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, cítense a los presuntos herederos de la presente sucesión por medio de edictos que se publiquen por única ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se editan en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, así como en el Periódico de Sol de Acapulco, y de esta Ciudad, que se publica en este lugar;

y en la puerta de este órgano jurisdiccional, a efecto de que se apersonen al juicio que nos ocupa, a deducir posibles derechos hereditarios, debiendo traer consigo identificación oficial que los acredite con el nombre que se ostenten, y debiendo exhibir documentos idóneos a fin de acreditar el grado de parentesco con el citado de cujus, y señalen el domicilio, y en el momento que se presenten a esta secretaria, hágase la entrega de las copias fotostáticas simples de la denuncia de dicha sucesión.

Labórese dichos edictos y en el momento en que se presente la parte interesada hágase la entrega de los mismos.

Por autorizado el domicilio, y a las personas que menciona, para los fines que precisa; teniéndose como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona, lo anterior tiene fundamento en los artículos 147, 150, 94 y 95, del Código Procesal Civil del Estado.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares en el Estado de Guerrero, quien actúa ante el licenciado Oscar Zarate Navarrete, Primer Secretario de Acuerdos, quien Autoriza y da fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero 17 de Marzo del 2023.

SECRETARIA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCION DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. RAQUEL ZAVALETA NAVARRETE.

Rúbrica.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERIONES

POR UNA PUBLICACIÓN	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

21 de Abril

1889. Muere Sebastián Lerdo de Tejada, abogado y político liberal, fue Presidente de la República entre 1872 y 1876.

1914. Aniversario de la gesta heroica de la Defensa del puerto de Veracruz. La bandera nacional deberá izarse a media asta.

*LIC. DANIELA GUILLEN VALLE
DIRECTORA GENERAL
daniela.guillen@guerrero.gob.mx
<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>*
